Jornadas de formación virtual para el personal relacionado con la compra de fármacos de uso hospitalario

23 y 24 febrero de 2021.

FCMFH

ALEXION

Lentisco

Programa del miércoles 24 de febrero 2021

5 6 7 8

COMPRA HOSPITALARIA Y NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

9:00 – 10:00h
Adquisición de fármacos en la normativa actual: planificación VS urgencia.
Ponente: Cristiana Mendonça.

10:00 -11:00h
Sistemas de racionalización de la compra: acuerdos marco y SDA.
Ponente: Cristiana Mendonça.

11:00 -11:30h *Pausa - café.*

11:30 -12:30h
Biológicos y biosimilares. Enfermedades raras y Medicamentos huérfanos. Medicamentos en situaciones especiales. *Ponente: David Lentisco*.

12:30 -13:30h
La compra de innovación: pago por resultado y acuerdos de riesgo compartido.
Ponente: David Lentisco.

13:30 –14:15h *Turno de preguntas.*

14:15h *Despedida y cierre.*

5

Adquisición de fármacos en la normativa actual: planificación VS urgencia.

Ponente: Cristiana Mendonça

FCMFH

ALEXION

Lentisco

La tramitación

Tramitación ordinaria

- ❑ Velocidad normal;
- ❑ Se cumplen los plazos de publicidad, presentación de ofertas, adjudicación… marcados en la ley.

Tramitación urgente

- ❑ Necesidades inaplazables o que necesitan ir más rápido por razones de interés público.
- ❑ El expediente debe incorporar la resolución con la motivación de la urgencia.
- ❑ Especialidades:
  - Preferencia de despacho;
  - **Reducción de los plazos a la mitad** (con excepciones: "*standstill*" formalización del contrato, presentación de ofertas en los contratos SARA, presentación de ofertas en el restringido y con negociación, plazos de respuesta a la solicitud de aclaraciones, plazos del PAS, contratos de concesiones,
  - Plazo de inicio de ejecución: un mes desde la formalización.

Tramitación de emergencia

- ❑ Actuaciones inmediatas a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.
- ❑ **Sin obligación de tramitar expediente de contratación**.
- ❑ Inicio de ejecución dentro del mes siguiente desde la declaración de la situación de emergencia.

La Programación

Artículo 28.4 de la **LCSP**

'Las entidades del sector público **programarán la actividad de contratación pública**, que desarrollarán en un **ejercicio presupuestario o períodos plurianuales** y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un **anuncio de información previa** previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada'.

La Programación y Planificación

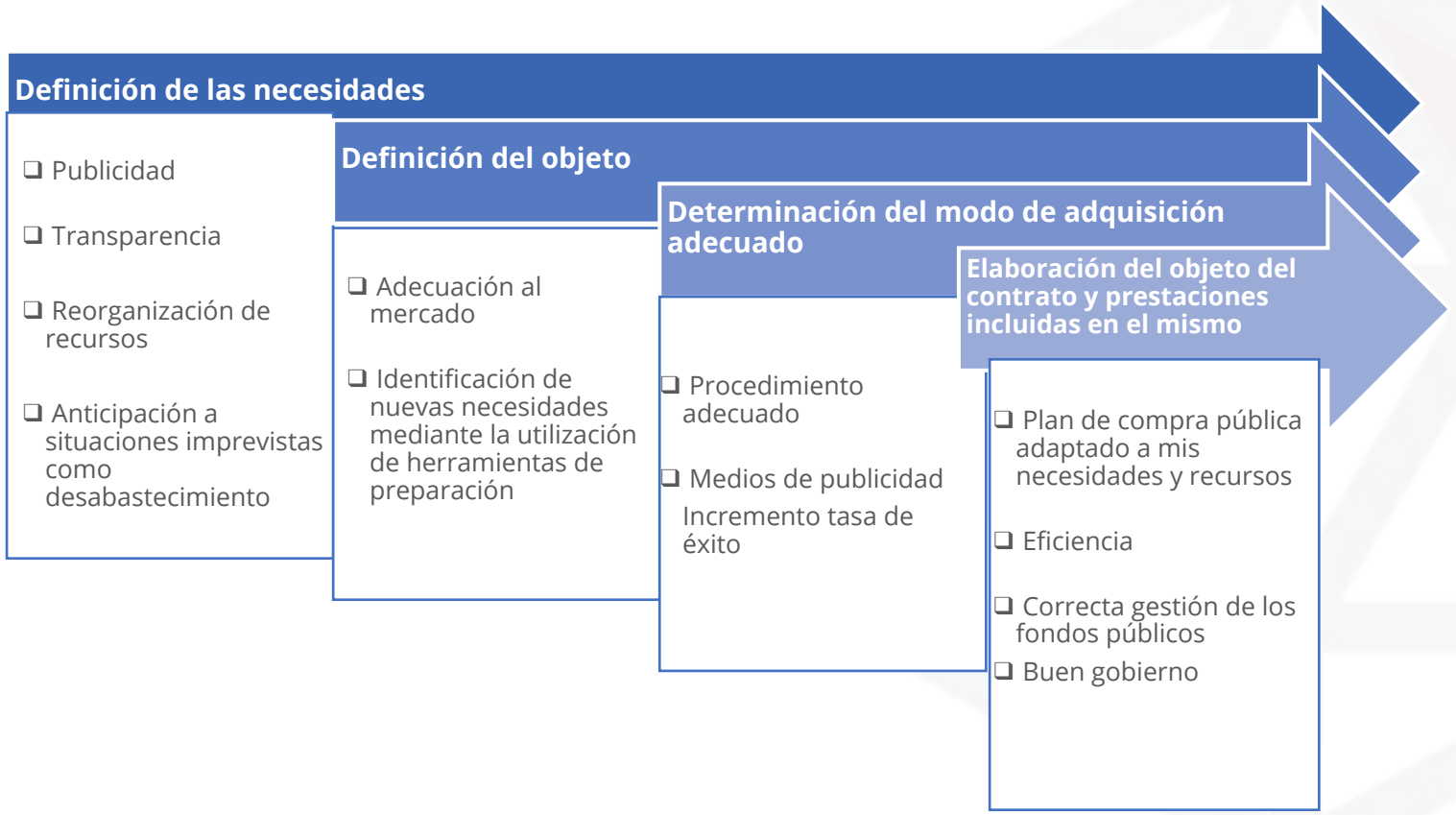

URGENCIA

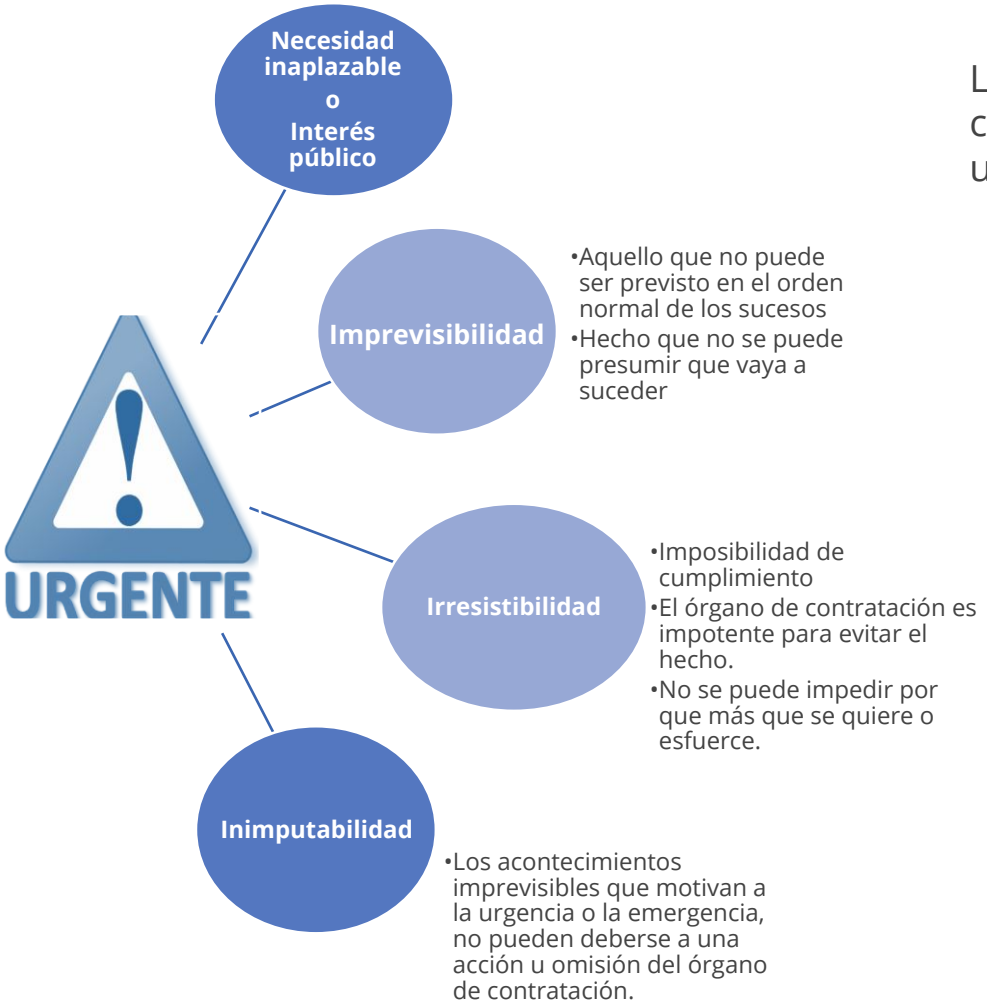

La excesiva utilización de los canales de compra de medicamentos por la vía de la urgencia y/o emergencia:

- Afectan al correcto funcionamiento de los gestores de la compra pública;
- Incrementan las probabilidades de encontrarse con problemas de desabastecimiento o de índole legal;
- No eximen de la rendición de cuentas ni del control de fiscalización;
- Puede implicar responsabilidades para los agentes encargados de su ejecución por atentar contra los principios de administración eficiente.

6

Sistemas de racionalización de la compra: acuerdos marco y SDA.

Ponente: Cristiana Mendonça

FCMFH

ALEXION

Lentisco

Acuerdos Marco

Características:

- Unos o varios órganos de contratación;
- Una o varias empresas;
- Objetivos: fijar las condiciones a que habrán de sujetarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, sobre todo:
- Precios;
- Cantidades previstas;
- No puede ser abusivo;
- La competencia no se puede ver obstaculizada, restringida, ni falseada;
- Duración máxima de 4 años;
- La duración de los contratos basados es independiente de la duración del Acuerdo Marco;
- **No es un procedimiento, es una herramienta.**

Acuerdos Marco

Tramitación:

- Se puede adjudicar mediante un procedimiento abierto o procedimiento negociado.
- Modificaciones:
    2. En el contrato basado no se podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco.
    3. Los adjudicatarios de un AM podrán proponer la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas, siempre que su precio no se incremente en más del 10% del inicial de adjudicación.
    4. El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del proveedor, podrá incluir nuevos productos del tipo adjudicado por motivos de interés público, siempre que su precio no se incremente en más del 10% del inicial de adjudicación.

Acuerdos Marco

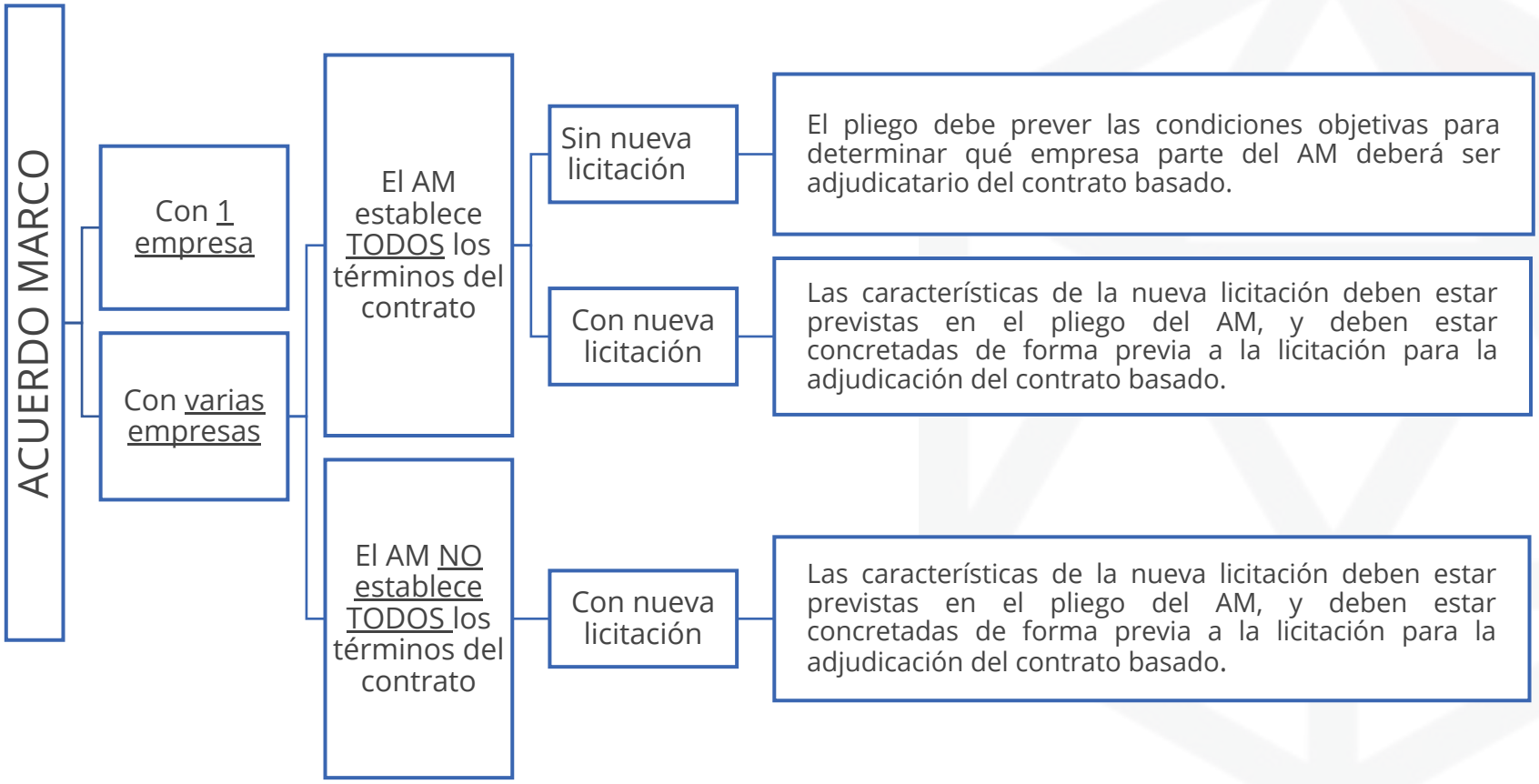

Acuerdos Marco

¿Cómo se adjudican los contratos Basados?

- Enviar una invitación por cada contrato (si no es SARA se puede decidir motivadamente no invitar a la totalidad de las empresas, aunque como mínimo debe invitar a 3).
- Plazo para presentar ofertas adecuado.
- Las empresas invitadas están obligadas a presentar oferta válida en la licitación.
- Se puede utilizar la subasta electrónica.
- Se aplican las reglas del procedimiento con negociación sin publicidad.

Acuerdos Marco

La modificación de los Acuerdos Marco y los contratos basados

Artículo 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.

Modificación hasta el **20%** del precio anterior, y desde que los nuevos precios se correspondan con precios de mercado. No es necesario una justificación.	**Modificaciones propuestas por los adjudicatarios** - se deben cumplir dos requisitos: (a) la modificación es necesaria por incorporación de avances o innovaciones tecnológicas a los productos y (b) hasta el 10% del precio inicial de adjudicación.	**Modificaciones propuestas por el órgano de contratación** - se deben cumplir tres requisitos: (a) la modificación es necesaria por incorporación de avances o innovaciones tecnológicas a los productos; (b) la comercialización del nuevo producto se tuvo que iniciar con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas y (c) hasta el 10% del precio inicial de adjudicación.

Acuerdos Marco

La cláusula de progreso

Resolución 27/2020 del TACRC

Expediente: "Acuerdo Marco de suministro de vacunas antigripales destinadas al programa de vacunación, convocado por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana, Lote 1. Expediente 200/2019".

Situación: La empresa adjudicataria de los contratos basados para los lotes 1 y 2 (SEQIRUS SPAIN S.L.) había solicitado al órgano de contratación con fecha 25 de septiembre de 2019 modificar la oferta que presentó para el lote 1, sustituyendo las vacunas a suministrar por otras de 4 cepas ("vacuna antigripal tetravalente de cultivo celular"). La adjudicataria defiende el cambio basándose en una cláusula del PCAP que establecía: "*Los adjudicatarios podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por ciento el inicial de adjudicación, salvo que en el Apartado 17 del Cuadro de Características se establezca otro límite*".

Entiende el Tribunal que: En el supuesto ahora analizado, es claro que aun teniendo por cierto que hubo un problema en el suministro de las vacunas tal y como se habían proyectado en el lote 1, lo cierto es que la modificación de su objeto a vacunas de 4 cepas debió dar lugar a una nueva licitación, pues no estando prevista esta modificación sustancial en los Pliegos, con arreglo a la jurisprudencia del TJUE expuesta, no debió admitirse la modificación de las vacunas a suministrar tras la adjudicación por la simple negociación operada entre el órgano de contratación y el adjudicatario, dado que ello no es posible sin comprometer los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. (…) Pues bien, siendo esta la finalidad de las modificaciones previstas para los Acuerdos marco y los contratos basados en el art. 222 de la LCSP, es claro que *la modificación ahora analizada no obedece a la necesidad de incorporar a las vacunas a suministrar avances o innovaciones tecnológicas cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la adjudicación del lote, circunstancia ésta que en ningún momento se ha alegado ni ha sido acreditada*; obedeciendo la modificación –tal y como incluso admite la adjudicataria del lote 1 en trámite de alegaciones- a la existencia de un problema de suministro imprevisto, no siendo esta circunstancia o problema el que permite modificar el Acuerdo Marco ex art. 222 LCSP.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

ARGUMENTO 1. Los medicamentos que cuyo suministro se licitan *"**no se encuadran en la categoría de medicamentos de dispensación hospitalaria** y por tanto, no son susceptibles de conformar el objeto del contrato, ya que su dispensación debe efectuarse necesariamente a través de la oficina de farmacia, de conformidad con la normativa sectorial, contenida fundamentalmente en el Texto Refundido de la Ley de Garantías y otra normativa aplicable"*.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

Tanto los pliegos como la memoria justificativa ponen de manifiesto que el objeto de la licitación es el suministro del medicamento "para la atención a los pacientes del sistema público sanitario de la Comunidad Valenciana", lo cual se justifica en base a la existencia de unos programas especiales en la dispensación del principio activo de jeringas precargadas de metotrexato subcutáneo, antipsicóticos parentales y extractos hiposensibilizantes. En la medida en que la existencia de dichos "programas especiales" no vulnera el ordenamiento jurídico, en lo relativo a la normativa farmacéutica y sanitaria invocada, ni existe una contravención directa y clara mediante el contrato licitado de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se entiende que el objeto del contrato se ajusta a la legalidad y que las alegaciones del recurrente deben ser desestimadas en este punto.

DESESTIMADO

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

ARGUMENTO 2. La recurrente denuncia que la configuración del procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el AM contiene criterios de valoración diferentes a los del propio AM, dado que lo reconduce al criterio del precio.

El artículo 221.4 permite adjudicar los contratos basados sin necesidad de nueva licitación cuando en el AM se prevean las condiciones objetivas para determinar el adjudicatario, por lo que la condición objetiva prevista podría ser únicamente el criterio del menor precio ofrecido. Pero en este caso, pudiendo hacerlo, no se utiliza únicamente para adjudicar los contratos basados el criterio del precio, sino también otros, que se determinan objetivamente mediante comunicación del adjudicatario de la oferta de menor precio, y, en su caso, notificación de la Agencia Española del Medicamento (en los casos de desabastecimiento o rotura de stock), o mediante informes de la Comisión de Farmacia (en los casos de continuidad del tratamiento o especiales características del paciente). Luego, no sólo se aplica el criterio precio, y los criterios de valoración no son diferentes a los del acuerdo marco porque no hay una nueva licitación. Pero los supuestos en que procede adjudicar los contratos basados a ofertas distintas a la de menor precio, están objetivamente determinados, como exige la LCSP.

DESESTIMADO

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

ARGUMENTO 3. Falta de parametrización en los criterios evaluables mediante juicio de valor, por no valorar "dentro de la puntuación máxima cada uno de los conceptos incluidos en dichos criterios".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

DESESTIMADO

De la LCSP se infiere la necesidad de que como norma general se ponderen los criterios de valoración, y de otra, que la ponderación puede hacerse fijando una banda de valores que debe reunir como requisito esencial tener una amplitud adecuada. Bien es cierto que este término tiene la condición de concepto jurídico indeterminado y, por consiguiente, que es prácticamente imposible concretar a priori cuál debe ser esa amplitud. Pero también lo es que la norma no exige una ponderación de cada uno de los subcriterios o subconceptos incluidos en el criterio de valoración al que se ha atribuido una ponderación relativa. En el presente caso, entendemos que la redacción de la definición de cada criterio de valoración y la ponderación atribuida cumplen de forma suficiente con las exigencias de la LCSP, y concretan de forma suficiente la información de la que precisa el licitador para conocer los criterios que van a ser valorados de su oferta.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

ARGUMENTO 4. Se impugna el umbral mínimo del 50% en la suma de los criterios cualitativos, tanto subjetivos como objetivos (37,5 puntos para poder acceder a la oferta económica). Se establece en el recurso que "No obstante, como puede comprobarse en el cuadro de características técnicas del PCAP solo se solicita un umbral del 40% de la puntuación máxima correspondiente a los criterios valorables por juicio de valor, cuando tienen que ser el 50% de la suma de los criterios subjetivos y objetivos, infringiéndose por tanto el artículo 146.3 de la LCSP."

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 908/2019. ***Acuerdo Marco para el suministro de medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo metotrexato a los centros dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana***

El órgano de contratación asume que se trató de un error, al haberse subido "a la plataforma la versión del cuadro de características anterior al elaborado tras el informe de la Intervención Delegada". La actuación del órgano de contratación al advertir el error no fue correcta. El reconocimiento de que el cuadro de características publicado en la plataforma de contratación se corresponde con una versión anterior a la definitiva, en la que (entendemos) se corrigió el error, pero no se publicó ni se llevó a cabo la oportuna tramitación de una corrección de error material, implica un allanamiento parcial a la pretensión del recurrente, que debe ser estimada en este punto.

ESTIMADO

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ARGUMENTO 1. Se impugna la cláusula de modificación del precio del contrato. Se refiere a la cláusula 29.8 del PCAP, en la que se señala que "Si durante el periodo de vigencia del contrato las empresas adjudicatarias, por cualquier razón, decidieran aplicar precios más favorables a los ofertados con carácter inicial en el presente procedimiento, éstos serán automáticamente aplicados a los suministros derivados del contrato, previa comunicación por escrito a la Administración contratante".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

DESESTIMADO

El Tribunal, en cambio, no comparte esta apreciación, ya que esta cláusula no es sino la aplicación al presente Acuerdo Marco de lo que establece el artículo 193.5.e) del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual el órgano de contratación determinará en el PCAP, en particular, los siguientes aspectos específicos: "e) Obligación de los adjudicatarios de aplicar a los bienes durante la vigencia del contrato de adopción del tipo, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar al citado centro directivo los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ARGUMENTO 2. Se refiere a la cláusula de devolución por caducidad, (cláusula 3.4 del PPT), según la cual "El plazo del que dispondrán los órganos de contratación para la realización de devoluciones por caducidad al proveedor será de 1 año, computado desde la fecha en que el producto haya caducado, siendo la cantidad máxima a devolver el 10% de las previsiones de compra de cada centro para el período de vigencia del contrato. La mercancía devuelta será valorada al precio fijado en cada contrato y el transporte de la misma correrá a cargo de los adjudicatarios, que indicarán medio de transporte y transportista que hayan elegido al efecto".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

DESESTIMADO

El Tribunal considera que este artículo de la LCSP no impide la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 726/1982. El hecho de que una vez recibidos los bienes la Administración se haga responsable de su caducidad, no quiere decir que no se pueda aplicar al régimen de la caducidad lo que dispone esa norma específica sobre la materia.

Es cierto que el artículo sexto del R.D. 726/1982 hace referencia a los almacenistas y oficinas de farmacia, pero no se considera que dicha mención excluya a los servicios de farmacia de los hospitales públicos, haciéndolos de peor condición que aquellas entidades privadas.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ARGUMENTO 3. La cláusula de reparto en planta, en relación con el anexo I del PCAP, que establece como subcriterios de "calidad del servicio", el "compromiso de entrega en los pedidos urgentes menor a 12 horas", y el "compromiso de distribución a planta de sueros o soluciones de electrolitos para los hospitales que lo requieran para facilitar la logística". En el apartado J de dicho anexo, en cuanto al Lugar de prestación del servicio, se indica que "las entregas deben efectuarse en los lugares designados por los Centros Gestores destinatarios de los suministros y adecuarse a las programaciones que efectúen los propios Centros, programaciones que, en su caso, podrán indicar días y horas específicas de entrega".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

DESESTIMADO

Pues bien, en nuestra resolución 393/2014, se analiza una licitación en la que, según indica el propio OC en su informe a la vista del contrato, "una vez entregado el producto, el adjudicatario deberá efectuar la distribución interior del mismo desde el almacén de farmacia hasta el lugar donde vaya a ser utilizado y es precisamente la forma en que se habrá de llevar a cabo dicha distribución interior la que habrá de valorarse en el Plan de Distribución que se describe sucintamente como mejora". Dicha previsión vulneraba, a juicio de este Tribunal, lo dispuesto en el artículo 292 del entonces vigente TRLCSP, en la medida en que las obligaciones del adjudicatario del contrato se agotaban en el momento en que se procedía a la recepción del producto por parte del órgano de contratación, recepción que, según reconocía, como decimos, el propio órgano de contratación, se debía efectuar en el almacén de farmacia. El caso que ahora nos ocupa es diferente, en la medida en que el material se entregaría en el Servicio de la Especialidad sanitaria dentro del Hospital que demande el medicamento, y no en el almacén general del Servicio de Suministros de cada Hospital, y es en el primero donde se entregaría el albarán del pedido, y se produciría, por tanto, la recepción a la que se refiere el actual artículo 300.4 de la LCSP.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ARGUMENTO 4. Criterios de adjudicación, comenzando por los subcriterios incluidos dentro del criterio "características de la forma farmacéutica", criticando el hecho de que algunos de los aspectos técnicos diferenciales que se enumeran no son aplicables a todos los lotes (aunque el criterio sí lo es), así como el hecho de que no se puntúe individualmente cada uno de los ocho aspectos técnicos diferenciales, al entender que concede al órgano de contratación una excesiva discrecionalidad para puntuar las ofertas, y que ello es contrario a la LCSP".

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

DESESTIMADO

En relación con este motivo de impugnación, y en cuanto al hecho de que algunos de los subcriterios no sean aplicables a todos los lotes, no encontramos que ello sea motivo para estimar la impugnación del criterio, dado que, como se pone de manifiesto por el OC, el mismo valorará en cada caso el criterio en su conjunto, de suerte que no se tendrán en cuenta lógicamente los subcriterios que no resulten de aplicación a cada lote concreto, sin que exista obstáculo legal para ello. Lo que pretende el OC es valorar las ofertas presentadas, no sólo en cuanto al contenido de cada una, sino en relación con la demás, garantizándose el sometimiento a las previsiones de la LCSP en la medida en que emitirá un informe de valoración que deberá estar debidamente motivado.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

DESESTIMADO

Sobre la falta de parametrización de los criterios evaluables mediante juicio de valor, bien es cierto que este término tiene la condición de concepto jurídico indeterminado y, por consiguiente, que es prácticamente imposible concretar a priori cuál debe ser esa amplitud. Pero también lo es que la norma no exige una ponderación de cada uno de los subcriterios o subconceptos incluidos en el criterio de valoración al que se ha atribuido una ponderación relativa. En este caso, estimamos que es correcta la configuración de los pliegos, habida cuenta de la discrecionalidad técnica de la que goza el OC en la fijación de los subcriterios en el pliego, al entender que la exigencia de una mayor exhaustividad daría lugar a la conversión de criterios evaluables mediante juicio de valor en criterios automáticos o reglados, por lo que el motivo de impugnación no puede ser acogido.

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ARGUMENTO 5 Se refiere al criterio "Características del acondicionamiento primario de la unidosis", al entender que las características del acondicionamiento primario de la unidosis, relacionadas en el criterio de adjudicación, no son más que exigencias legales del contenido del etiquetado de los medicamentos que se fabrican industrialmente impuestas por el RDL 1345/2007, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano. Alega que este criterio debe ser declarado nulo por cuanto el mismo se refiere a prescripciones técnicas del producto exigibles por la ley, que todos deben cumplir, y que en consecuencia no aportan ninguna ventaja competitiva que deba ser ponderada…"

Acuerdos Marco

En la práctica… Casos reales analizados por los Tribunales de recursos:

CASO 1. Resolución TACRC 297/2020. ***Acuerdo Marco para la selección de proveedores de medicamentos, sueros y contrastes para los centros dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha***

ESTIMADO

Pues bien, dice el OC que la normativa obliga a incluir los datos mencionados en el acondicionamiento primario y, sin embargo, según él lo que se valora es el hecho de que tal información aparezca en la unidosis, a la vez que alega que ese requisito "no figura como preceptivo, ni como requisito mínimo en la normativa invocada por el recurrente." No estamos de acuerdo en este punto con lo que alega el OC, y ello en la medida en que el envase unidosis es en realidad un tipo de acondicionamiento primario, siendo este último "el recipiente en contacto directo con el medicamento", y la unidosis "un envase que contiene una cantidad de preparación destinada a ser utilizada una única vez". Las unidosis, por tanto, han de contener necesariamente la información establecida en el citado punto cuarto de la parte segunda del anexo III del RD 1345/2007. Nada impide al OC establecer criterios de adjudicación consistentes en mejoras respecto de los requisitos mínimos establecidos (en el PPT y/o en la normativa que resulte de aplicación), pero no se pueden valorar las características técnicas que son de obligado cumplimiento para todos los licitadores. A la vista de lo anterior, este motivo debe ser estimado, lo que debe llevar a la modificación de los pliegos para suprimir como criterio de valoración la inclusión en las unidosis de aquellos datos cuya presencia viene exigida por el RD 1345/2007. Es decir, todos los reflejados en el criterio de valoración "características del acondicionamiento primario de las unidosis", a excepción del subcriterio "dosis consignadas diferencias por colores, 1 punto".

Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)

Características:

- ❑ Suministros de uso corriente generalmente disponibles en el mercado.
- ❑ No puede provocar que la competencia sea obstaculizada, restringida o falseada.
- ❑ Proceso totalmente electrónico.
- ❑ Duración limitada y determinada en los pliegos.
- ❑ Abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.
- ❑ Se puede articular por categorías, atendiendo por ejemplo al volumen máximo de contratos o la zona geográfica.

Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)

Tramitación:

- ❏ Se siguen las normas del procedimiento restringido.
- ❏ No se puede limitar el número de candidatos admisibles.
- ❏ Especificar los criterios de selección aplicables a las categorías.
- ❏ Comunicaciones exclusivamente por medios electrónicos.
- ❏ La participación en el SDA debe ser gratuita.
- ❏ Las solicitudes de participación en el SDA se enviarán dentro del plazo de 30 días desde el anuncio de licitación.
- ❏ La valoración de las solicitudes de participación se realiza en el plazo de 10 días (este plazo se puede ampliar).

Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)

Tramitación:

- Con carácter previo a la adjudicación, el órgano de contratación deberá:
  1. Publicación de anuncio de licitación en el perfil del contratante.
  2. Contenido mínimo de los pliegos:
     i. Naturaleza y cantidad estimada de compras previstas
     ii. Información sobre el SDA
        a. El modo de funcionamiento del SDA.
        b. El equipo electrónico utilizado.
        c. Modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
  3. En los pliegos se deberá describir las categorías de productos y sus características
  4. Se deberá ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigência del sistema, a los pliegos de la contratación.

Sistemas Dinámicos de Adquisición

Adjudicación de contratos específicos

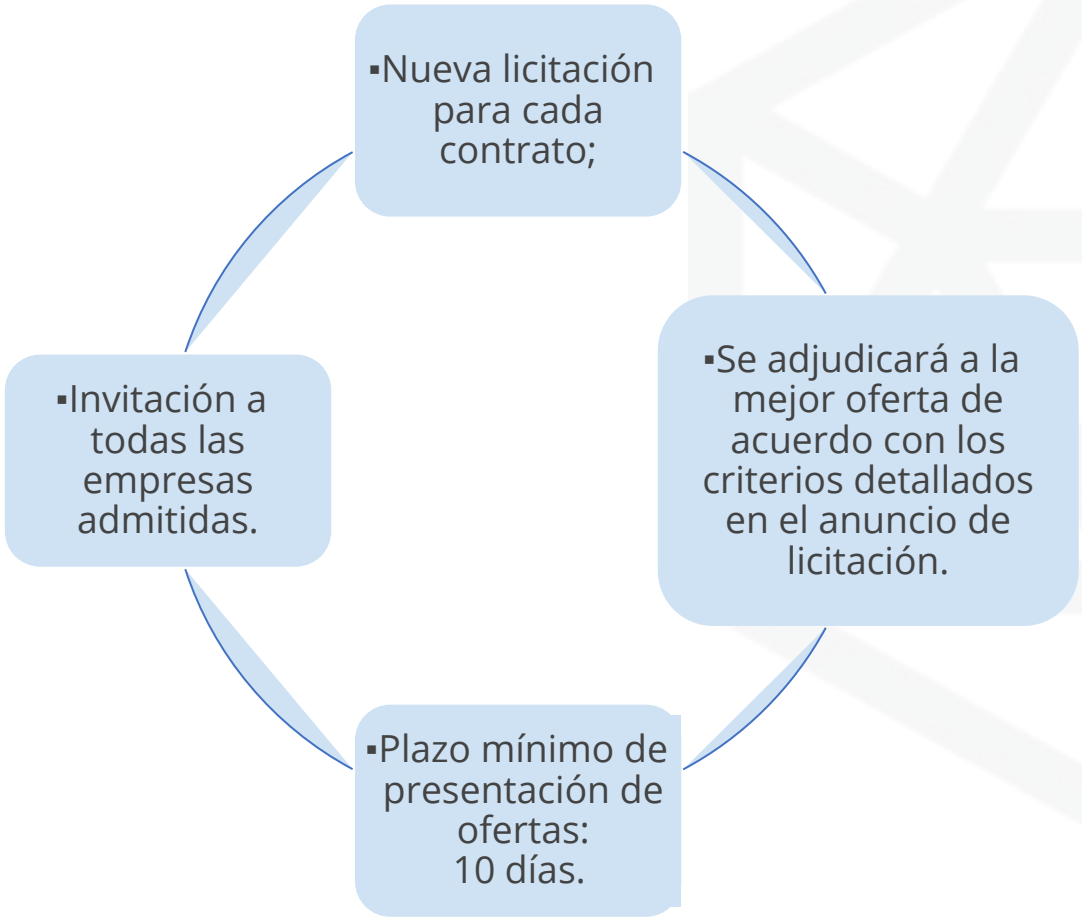

Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)

Algunos ejemplos...

Sistema Dinàmic d'Adquisició del subministrament de medicaments exclusius

< Volver

Órgano de contratación: Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya
Código de expediente: CSC F 1/19
Sistema de racionalización: Sistema Dinámico de Adquisición
Tipo de tramitación: Ordinario
Tipo de contrato: Suministros
Subtipo de contrato: Adquisición
Procedimiento de adjudicación: Restringido
Compra pública de innovación: No

Alerta futura y consulta preliminar del mercado | Anuncio previo | **Anuncio de licitación** | Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato o desistimiento | Adjudicación | Formalización

PDF i XML

Datos del contrato

Descripción de la prestación: Sistema Dinàmic d'Adquisició del subministrament de medicaments exclusius
Presupuesto de licitación: 25.000.000,00 € sin IVA 25.000.000,00 € IVA incluido (0,00%)
Duración del contrato: 2 años
Ámbito geográfico: Catalunya
Plazo de presentación de ofertas: 05/04/22 14:00 h
Observaciones: US INFORMEM QUE EL TERMINI MÀXIM PER PRESENTAR LES PRIMERES SO·LICITUTS DE PARTICIPACIÓ AL PRESENT SISTEMA DIMÀMIC D'ADQUISICIÓ ES EL PROPER 10 DE MAIG DE 2019, TOT I QUE DURANT TOTA LA VIGENCIA DEL SISTEMA DINAMIC D'ADQUISICIÓ ES PODRAN PRESENTAR SOL·LICITUTS DE PARTICIPACIÓ.
Valor estimado del contrato: 100.000.000,00 € sin IVA
Subasta electrónica: No
Contrato armonizado: Sí
Prórroga: Sí
Información complementaria sobre la prórroga: 2 anys
Se prevén modificaciones a los pliegos: No

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/notice.pscp?reqCode=viewCn&idDoc=45062758&lawType=

Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA)

Algunos ejemplos…

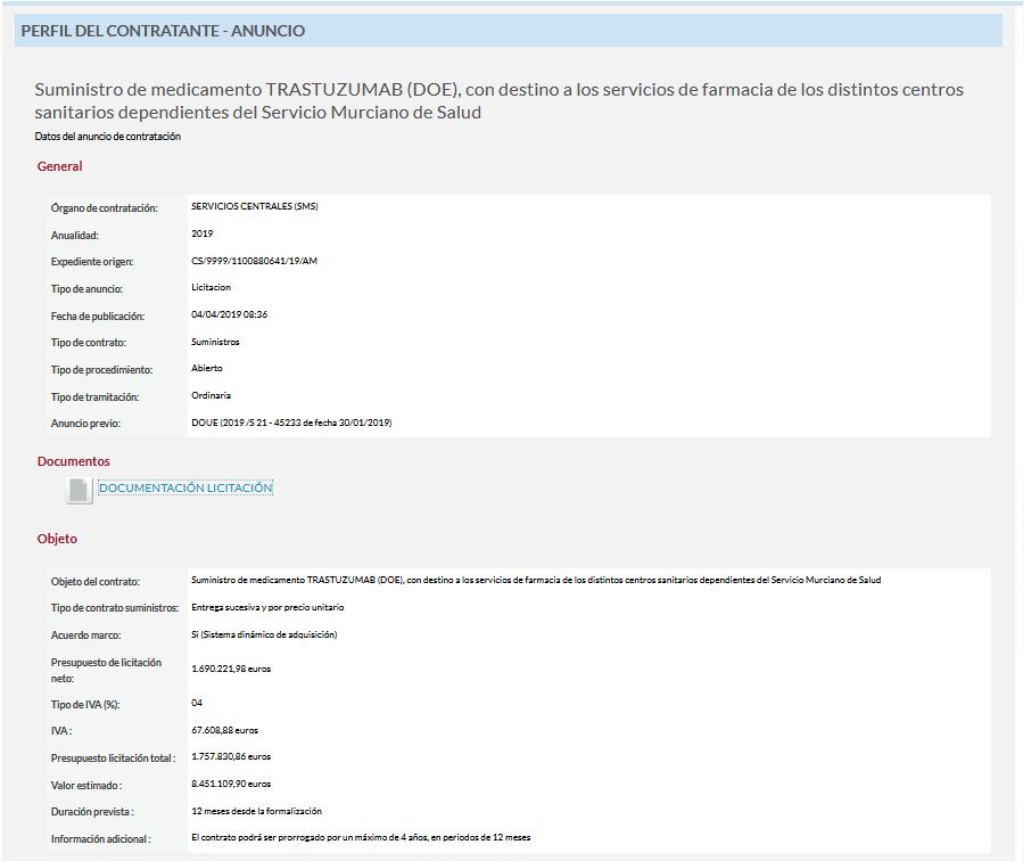

PERFIL DEL CONTRATANTE - ANUNCIO

Suministro de medicamento TRASTUZUMAB (DOE), con destino a los servicios de farmacia de los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud

Datos del anuncio de contratación

General

Órgano de contratación:	SERVICIOS CENTRALES (SMS)
Anualidad:	2019
Expediente origen:	CS/9999/1100880641/19/AM
Tipo de anuncio:	Licitacion
Fecha de publicación:	04/04/2019 08:36
Tipo de contrato:	Suministros
Tipo de procedimiento:	Abierto
Tipo de tramitación:	Ordinaria
Anuncio previo:	DOUE (2019/S 21 - 45233 de fecha 30/01/2019)

Documentos

DOCUMENTACIÓN LICITACIÓN

Objeto

Objeto del contrato:	Suministro de medicamento TRASTUZUMAB (DOE), con destino a los servicios de farmacia de los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud
Tipo de contrato suministros:	Entrega sucesiva y por precio unitario
Acuerdo marco:	SI (Sistema dinámico de adquisición)
Presupuesto de licitación neto:	1.690.221,98 euros
Tipo de IVA (%):	04
IVA :	67.608,88 euros
Presupuesto licitación total :	1.757.830,86 euros
Valor estimado :	8.451.109,90 euros
Duración prevista :	12 meses desde la formalización
Información adicional :	El contrato podrá ser prorrogado por un máximo de 4 años, en periodos de 12 meses

https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1618&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&vigente=1&id=8a26229c69b7e4ed0169b964e5571140